

CARATULA: Q.G.G.S.H.D.C.C.

EXPTE SEON: 1026/10

EXPTE PUMA: VI-06516-F-0000

Viedma, 29 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: Q.G.G.S.H.D.C.C., Expte: VI-06516-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 18/06/2026 se presentó el Sr. A.R.G. (DNI N° 2.) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su hija, la joven L.A.G., atento que posee 23 años de edad, trabaja en relación de dependencia y decidió no continuar con sus estudios, por lo que, cesó la obligación alimentaria a su respecto.

Asimismo, manifestó haber arribado a un acuerdo con su hijo M.G.G. (DNI N° 4.) quien se encuentra estudiando una carrera universitaria, en el cual se compromete a transferir mensualmente a la cuenta judicial, en concepto de cuota alimentaria, el equivalente al 60% de un salario mínimo vital y móvil, el cual se publica actualizado en la página del Inde?.-

En conformidad con lo manifestado y peticionado, ambos hijos L.A.G. y M.G.G., suscribieron el escrito presentado.-

2.- Conforme surge del certificado de nacimiento obrante a fs. 3, la joven L.A.G. (DNI N° 4.) nació el día 2. y cuenta a la fecha con 23 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. arts. 658 del CCyC).-

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo convenido y peticionado por las partes, y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

Asimismo, del certificado de nacimiento obrante a fs. 44 surge que el joven M.G.G. (DNI N° 4.) nació el día 23/02/2005, cuenta a la fecha con 21 años de edad y se encuentra comprendido en la causal establecida en el art. 663 del CCyC para continuar percibiendo la cuota alimentaria a su respecto. Entonces atento que del escrito a despacho surge que prestó conformidad con la modificación de la cuota alimentaria fijada en autos, mediante la suscripción del escrito al pie, entiendo pertinente respetar la voluntad de las partes, quienes son adultos y con capacidad de contratar.-

3.- Sin perjuicio del acuerdo arribado con su progenitor, se le hace saber al joven M.G.G. que en caso de incumplimiento o requerir modificar lo acordado, podrá iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un/a abogado/a o defensor/a oficial, en el que con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de modificar la cuota alimentaria ahora dispuesta exclusivamente a su favor.-

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. A.R.G. (DNI 2. con la conformidad de su hija, y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de la joven L.A.G., dispuesta en estos obrados.-

II.- Homologar el acuerdo arribado por el Sr. A.R.G. y M.G.G. en relación a la modificación de la cuota alimentaria oportunamente dispuesta en autos, conforme lo peticionado y detallado en el considerando 1º.-

III.- En consecuencia, dejar sin efecto la cuota alimentaria homologada en autos en fecha 01/11/2010, establecida en el 25% de los haberes que percibe el Sr. A.R.G..-

IV.- Hacer saber al joven M.G.G. lo referido en el considerando 3º.-

V.- Librar oficio al empleador (S.A. IMP Y EXP PATAGONIA" LA ANONIMA) a fin de hacerle saber que deberá cesar los descuentos realizados al Sr. A.R.G. (DNI 2.) en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos L.A.G. y M.G.G..-

VI.- Librar oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de hacerle saber que se autoriza a M.G.G. (DNI N° 4.) CUIL 20-46536528-6 a percibir los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos N° 2. y se deja sin efecto cualquier otra autorización conferida con anterioridad. Cumplir a cargo de la parte y diligenciar por Bus Federal.-

VII.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Daniela Bellini Curzio, en la suma de 5 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212). Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte. Se hace saber al letrado interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

VIII.- Oportunamente, se hace saber a la OTIF que deberá devolver el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial y cambiar el estado a archivado en el

sistema PUMA, en carácter de terminados.-

IX.- Registrar, protocolizar y notificar al alimentante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF), la Sra. G.G.Q., quien estaba autorizada a percibir la cuota alimentaria, y a los jóvenes L.A.G. y M.G.G. al domicilio real en los términos de lo dispuesto en el art. 23 inc. k) del CPF.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA